

- b) Haber anotado por el librador al extender el cheque, en el reverso del mismo, el número de rol único tributario del emisor de la factura y el número de ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, si con posterioridad al pago de una factura, ésta fuera objetada por el Servicio de Impuestos Internos, el comprador o beneficiario del servicio perderá el derecho al crédito fiscal que ella hubiera originado, a menos que acredite a satisfacción del servicio, determinados requisitos establecidos en el artículo 23°, N° 5.

- Tampoco dará derecho a crédito fiscal para el adquirente de un inmueble destinado a habitación o para el contratante de un contrato a suma alzada destinado al mismo fin, por la parte del impuesto al valor agregado que la empresa constructora haya recuperado en virtud de lo dispuesto en el artículo 21°, del D.L. N° 910, de 1975.

Ahora bien, una vez determinada la procedencia del crédito fiscal, el contribuyente debe registrar las correspondientes facturas, notas de crédito o notas de débito en el mismo período tributario en que estas fueron emitidas, teniendo plazo para efectuar ajustes al crédito fiscal hasta dos períodos tributarios siguientes a aquel, cuando las respectivas facturas, notas de crédito o notas de débito, se reciban o se registren con retaso según lo dispuesto en el citado artículo 24°.

Por otra parte, para hacer uso del crédito fiscal, el contribuyente deberá acreditar que el impuesto le ha sido recargado separadamente en las respectivas facturas, o pagado según los comprobantes de ingreso en el caso de las importaciones. En este sentido, no se podrá utilizar el impuesto recargado en las boletas por las adquisiciones o utilización de servicios del período.

Línea 17 : Facturas con derecho a crédito fiscal

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos		Crédito, Recup. y Reintegro	
Línea 17	Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas	519	(1) + (2)	520	(3) + (4)

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 17

[519] : (1) Registre la cantidad de facturas recibidas (manuales y electrónicas) por la adquisición de bienes o utilización de servicios que dan derecho a crédito fiscal, excluidas las facturas recibidas por la adquisición de activo inmovilizado, pues éstas se registran en la línea 18.

(2) Registre la cantidad de facturas de compra emitidas (manuales y electrónicas) con retención total y/o parcial del Impuesto al Valor Agregado, producto del cambio de sujeto que se ve afectado y le da carácter de agente retenedor.

[520] : (3) Registre la sumatoria de los montos de crédito fiscal consignados separadamente en las facturas recibidas en el período tributario, y registradas en el código [519].

(4) Registre la sumatoria de los montos de Impuesto al Valor Agregado soportado en las facturas de compra con retención total y/o parcial, que dan derecho a crédito fiscal, consignados separadamente en las facturas de compra emitidas en el período tributario, y registradas en el código [519].

Se considerarán las facturas recibidas y facturas de compra emitidas por las operaciones realizadas durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el artículo 24° inciso tercero de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

En esta línea solo deben registrarse los montos de **Impuesto al Valor Agregado** asociados a las facturas recibidas. Si las operaciones por las cuales se reciben facturas, se afectan además con algún impuesto adicional, éste debe declararse en el reverso del presente formulario, donde se imparten instrucciones para tal efecto.

Línea 18 : Facturas activo fijo con derecho a crédito fiscal

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos		Crédito, Recup. y Reintegro	
Línea 18	Facturas activo fijo	524		525	

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 18

[524] : Registre **solo** la cantidad de facturas recibidas (manuales y electrónicas) en la adquisición de activo inmovilizado, que dan derecho a crédito fiscal, por las operaciones realizadas durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración.

[525] : Registre la sumatoria de los montos de crédito fiscal consignados separadamente en las facturas recibidas en el período tributario, y registradas en el código [524].

Se considerarán las facturas recibidas por las operaciones realizadas durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el artículo 24° inciso tercero de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Línea 19 : Notas de crédito recibidas

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos		Crédito, Recup. y Reintegro	
Línea 19	Notas de crédito recibidas	527		528	

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 19

[527] : Registre la cantidad de notas de crédito recibidas (manuales y electrónicas) por las operaciones afectas al Impuesto al Valor Agregado, durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración.

[528] : Registre la sumatoria de los montos de impuesto al valor agregado consignados separadamente en las notas de crédito recibidas en el período tributario, y registradas en el código [527].

Se considerarán las notas de crédito recibidas por las operaciones realizadas durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el artículo 24° inciso tercero de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

En esta línea solo deben registrarse los montos de **Impuesto al Valor Agregado** asociados a las notas de crédito recibidas. Si las operaciones por las cuales se reciben notas de crédito, se afectan además con algún impuesto adicional, éste debe declararse en el reverso del presente formulario, donde se imparten instrucciones para tal efecto.

Línea 20 : Notas de débito recibidas

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos		Crédito, Recup. y Reintegro	
Línea 20	Notas de débito recibidas	531		532	

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 20

[531] : Registre la cantidad de notas de débito recibidas (manuales y electrónicas) por las operaciones afectas al Impuesto al Valor Agregado, durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración.

[532] : Registre la sumatoria de los montos de crédito fiscal consignados separadamente en las notas de débito recibidas en el período tributario, y registradas en el código [531].

Se considerarán las notas de débito recibidas por las operaciones realizadas durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración, sin perjuicio del plazo señalado en el artículo 24° inciso tercero de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

En esta línea solo deben registrarse los montos de **Impuesto al Valor Agregado** asociados a las notas de débito recibidas. Si las operaciones por las cuales se reciben notas de débito, se afectan además con algún impuesto adicional, éste debe declararse en el reverso del presente formulario, donde se imparten instrucciones para tal efecto.

Líneas 21 y 22: Importaciones con derecho a crédito fiscal

Contribuyentes que deben declarar en las líneas 21 y 22.

Aquellos contribuyentes del impuesto al valor agregado que realicen importaciones, habituales o no, y tengan por ellas derecho a crédito fiscal, conforme a las normas del artículo 23°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Línea 21 : Formulario de pago por importaciones del giro

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos		Crédito, Recup. y Reintegro	
Línea 21	Formulario de pago por importaciones del giro	534		535	

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 21

[534] : Registre la cantidad de comprobantes de ingreso tramitados por concepto de importaciones que dan derecho a crédito fiscal, **excluyendo** los comprobantes asociados a importación de activo inmovilizado. Se deben considerar **solo** las importaciones tramitadas y pagadas efectivamente durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración.

[535] : Registre la sumatoria en **pesos** de los montos de crédito fiscal a que se tiene derecho, contenido en los comprobantes de ingreso tramitados y pagados por las importaciones del período tributario, y registradas en el código [534].

Línea 22 : Formulario de pago por importaciones de activo fijo

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos		Crédito, Recup. y Reintegro	
Línea 22	Formulario de pago importaciones activo fijo	536		553	

Registro de valores asociados a los códigos de la línea 22

[536] : Registre **solo** la cantidad de comprobantes de ingreso tramitados por concepto de importaciones de activo inmovilizado que dan derecho a crédito fiscal. Se deben considerar solo las importaciones tramitadas y pagadas efectivamente durante el período tributario por el cual se está presentando la declaración.

[537] : Registre la sumatoria en **pesos** de los montos de crédito fiscal a que se tiene derecho, contenido en los comprobantes de ingreso tramitados y pagados por las importaciones de activo inmovilizado del período tributario, y registradas en el código [536].

Línea 23 : Remanente mes anterior.

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos		Crédito, Recup. y Reintegro	
Línea 23	Remanente crédito fiscal mes anterior			504	

Registro de valores asociados al código de la línea 23

[504] : Registre la cantidad en **pesos**, del remanente de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado del mes anterior para ser utilizado en el período por el cual se está presentando la declaración. Este valor, se registrará reajustado de acuerdo a lo señalado en el artículo 27° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Conforme a la normativa antes citada, para efecto de imputar el remanente no utilizado en los períodos inmediatamente siguientes, éste deberá convertirse a UTM en el período tributario en el cual se origina, para luego reconvertir este monto en pesos según el valor de la UTM a la fecha de declaración e imputación efectiva.

Línea 24 : Devoluciones solicitud artículo 36°

Impuesto al Valor Agregado		Cantidad de Documentos		Crédito, Recup. y Reintegro	
Línea 24	Devolución solicitud Art. 36 (exportadores)			593	

Contribuyentes que deben declarar en línea 24.

Todos aquellos contribuyentes calificados como exportadores, que hubiesen solicitado devolución de créditos fiscales de Impuesto al Valor Agregado y/o remanentes de crédito fiscal de Impuesto al Valor Agregado de períodos anteriores en virtud del D.S. de Economía N° 348, de 1975.

Registro de valores asociados al código de la línea 24